



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

17 de julio de 2020

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-006

APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-054

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar”. Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Luego, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-041, que permitió la realización de ciertos deportes que, por su naturaleza y práctica, se consideraban de bajo riesgo de contagio al COVID-19. Y, en virtud de una dispensa concedida por el Secretario de la Gobernación, se permitieron los deportes de esgrima, ajedrez, tenis y tenis de mesa; y a tales fines el Departamento emitió la Carta Circular 2020-002. Finalmente, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-044 se permitió la reapertura de parques, canchas, piscinas, facilidades deportivas, incluyendo las pistas atléticas, y recreativas, gimnasios, las galleras y la reapertura de la práctica deportiva, así sea de deportes individuales, de conjunto, de combate y artes marciales mixtas, siempre que se cumplan con las normativas dispuestas por el Departamento.

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-048, a partir del 1 de julio de 2020, se permitió la reactivación de actividades deportivas de los deportes de conjunto en equipo. Igualmente, a partir del 15 de julio, se autorizó la reanudación de los torneos de ligas profesionales, con público, con excepción del boxeo profesional y los deportes de combate. Y, finalmente, a partir del 1 de agosto, se permitiría la reanudación de los eventos competitivos de todas las demás ligas no profesionales.

ASD.

No obstante, en los pasados días, el Departamento de Salud reportó un aumento progresivo en los casos de COVID-19 confirmados mediante prueba molecular, así como de casos probables, y hospitalizaciones relacionadas. Se recomienda a la ciudadanía en general a no llevar a cabo actividades que conlleven riesgo de contagio, de ser imprescindible mantener el entrenamiento deportivo, el mismo tendrá que llevarse a cabo siguiendo estrictamente las disposiciones establecidas a continuación. Es imperativo que **en todo momento** evite la aglomeración de personas. Por esto, y conforme al Boletín Administrativo OE-2020-054, emitimos la presente Carta Circular.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política

pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico. Esta Carta Circular aplicará igualmente a la práctica deportiva relacionada al deporte escolar, público y privado.

La Sección 1ra de la OE-2020-054 sostiene la orden de toque de queda en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente el toque de queda establecido por las órdenes previas de 10:00pm a 5:00am hasta el 31 de julio, inclusive.

Conforme a la Sección 9na de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 10:00pm, se permite **únicamente** el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual y sin contacto físico, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas se realizarán conforme a las directrices **dispuestas por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.**

NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL. Es decir, no se permitirán juegos, torneos, fogueos o cualquiera otro análogo –formales o informales– en cualquier nivel o categoría. También quedan suspendidas las actividades multitudinarias. **Se ordena el cierre de gimnasios y los circuitos de aventura (zip lines).**

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-054, es decir, desde el viernes, 17 de julio hasta el viernes, 31 de julio, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

IV. DISPOSICIONES DE LA OE 2020-054 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL

A partir del viernes, 17 de julio de 2020 se autorizan únicamente los entrenamientos deportivos y recreativos de manera individualizada y sin contacto físico. Se permitirá un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador. La sesión de entrenamiento no podrá exceder de dos (2) horas. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Todos los entrenadores, instructores, líderes u otro análogo tendrán que usar mascarillas o protección facial ("*faceshields*") en todo momento.
4. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
6. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
7. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes

ASL.

las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.

8. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
9. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Recomendamos enfáticamente que los deportistas eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, se recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-054. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

Reiteramos que quedan suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar ni realizar eventos competitivos, fogues ni otra actividad análoga** durante la vigencia de la OE-2020-054.

B. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DE MENORES DE EDAD:

ASL

A partir del viernes, 17 de julio de 2020 se autorizan únicamente los entrenamientos deportivos y recreativos de manera individualizada y sin contacto físico. Se permitirá un máximo de **cuatro (4) participantes** y un (1) entrenador. **La sesión de entrenamiento no podrá exceder de una (1) hora.** En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá

ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.

2. Los menores de edad estarán acompañados de **una (1) sola persona**. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. **Bajo ningún concepto se permitirá público ni padres, madres o custodios en el área de entrenamiento.** Los acompañantes de los menores deberán, en todo momento, mantener la distancia requerida de seis (6) pies, uso de mascarillas y lavado de manos frecuente o uso de desinfectante de manos.
3. Todos los entrenadores, instructores, líderes u otro análogo tendrán que usar mascarillas o protección facial ("*faceshields*") en todo momento.
4. En la medida que sea posible, cada menor o deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
5. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
6. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
7. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
8. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
9. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
10. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Recomendamos enfáticamente que los deportistas eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, se recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-054. De la organización, entidad o empresa tener


ASD.

empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

Reiteramos que quedan suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar ni realizar eventos competitivos, fogues ni otra actividad análoga** durante la vigencia de la OE-2020-054.

C. NORMAS RELACIONADAS CON LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, MOVIMIENTO OLÍMPICO Y SUS FEDERACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, DEMÁS FEDERACIONES Y LIGAS PROFESIONALES

Bajo las directrices de esta Carta Circular, se autoriza el entrenamiento deportivo individualizado y sin contacto físico con un máximo de seis (6) atletas; un (1) entrenador, un (1) asistente de entrenador, un (1) preparador físico y un (1) médico o terapeuta. Este grupo se conocerá como Equipo de Trabajo Permitido (ETP). La sesión de entrenamiento no podrá exceder de tres (3) horas. En todo momento tienen que garantizar que se mantiene una distancia de seis pies (6') entre cada atleta. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas, manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá ser reducida y ajustada al espacio disponible. Deberán establecer sesiones de trabajo en turno, con horarios que garanticen que habrá ninguno –o el mínimo– contacto entre un grupo y otro.

 Cada federación y liga, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.
2. Cada atleta deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, la federación o liga será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Se recomienda que los atletas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, antes y después de cada receso.

4. En los deportes de boxeo (incluyendo el boxeo profesional), combate, artes marciales mixtas y de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
5. En caso de selecciones juveniles, es decir, que haya menores de edad, cada menor deber estar acompañado de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. Bajo ningún concepto se permitirá público.
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, la federación o liga deberá mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que solo estén las personas autorizadas, atletas y Equipo de Trabajo Permitido, que se limpien y desinfecten todas las áreas y equipos utilizados al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes en ese momento.
7. Las federaciones y ligas serán responsables de proveer a los deportistas, y su acompañante en el caso de menores de edad, los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva. En la medida que sea posible, deberán mantener control de las interacciones del atleta y el Equipo de Trabajo Permitido fuera de los horarios de entrenamiento.

Reiteramos que quedan suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar ni realizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga** durante la vigencia de la OE-2020-054.



Conforme a las disposiciones del Boletín Ejecutivo OE-2020-054, se ordena el cierre del Gimnasio Olímpico ubicado en la Casa Olímpica.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-054. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

D. NORMAS RELACIONADAS CON LOS DEPORTES O ACTIVIDADES PERMITIDAS BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS

Se mantienen vigentes las disposiciones establecidas en la Carta Circular 2020-001 emitida por el Departamento relacionadas al entrenamiento de los atletas de alto rendimiento y del movimiento olímpico en el Albergue Olímpico (AO). **El uso del Albergue Olímpico estará restringido a los atletas de alto rendimiento y del movimiento olímpico** sujeto a los parámetros propuestos por el Comité Olímpico de Puerto Rico y el AO en los protocolos provistos. **El Albergue Olímpico permanecerá cerrado al público en general.**

Continuarán vigentes las disposiciones relacionadas la **operación de galleras** a un máximo cincuenta por ciento (50%) de la ocupación establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico o certificación de Bomberos, conforme al Boletín Administrativo OE-2020-044 y la Carta Circular 2020-003, Sección VI, emitida por el Departamento, y los parámetros dispuestos en la Sección V de esta Carta Circular. **Se ordena, no obstante, el cierre del área de barras o restaurantes.**

Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en Sección IV, incisos (D) y (E) de la Carta Circular 2020-003 relacionadas a la natación y a la práctica del tenis, tenis de mesa, beach tenis y demás actividades mencionadas en el inciso (E). Dichas actividades se llevarán a cabo conforme a los parámetros establecidos en la Carta Circular 2020-002, así como el resto de actividades dispuestas en esta. **Se ordena el cierre de las piscinas.**



Igualmente, la **práctica del golf** se llevará a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Carta Circular 2020-001.

Se deja sin efecto la Sección IV, inciso (D), Normas relacionadas con las boleras y establecimientos de juegos de entretenimiento (*arcades*), de la Carta Circular 2020-004 emitida por el Departamento y **se ordena el cierre de estos establecimientos.**

Será responsabilidad de cada club, federación o entidad deportiva, actualizar y remitir sus protocolos actualizados al Departamento conforme a lo dispuesto en la Sección V que sigue.

V. Disposiciones Generales

Las siguientes medidas aplicarán a todos los grupos mencionados:

1. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas conforme a los parámetros establecidos en esta Carta Circular tendrán que registrarse en la plataforma **EL MARCADOR**® habilitada por el Departamento. En esta, el punto de contacto seleccionado acreditará su capacidad para representar a esa organización y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico. Para solicitar que se active su cuenta deberá entrar al enlace de la página oficial del DRD: www.drdpuertorico.com y seleccionar en el menú el título EL MARCADOR, seguido del enlace SOLICITUD PARA CREAR CUENTA. Luego de completar los campos requeridos y someter su solicitud recibirá un correo electrónico con las instrucciones a seguir para habilitar su cuenta y presentar todos los documentos requeridos para estar en cumplimiento.
2. **Con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas previo a la reapertura** de la actividades aquí permitidas cada entidad, organización federación, club, equipo, gallera, gimnasio o cualquier otra entidad análoga, deberá proveerle a la Secretaria del Departamento, conforme a lo establecido en el numeral 1 de esta Sección, su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR, de ser aplicable.
3. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, instructores de aptitud física, entrenadores, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán tomar la temperatura a todos los participantes todos los días en que haya sesión de entrenamiento antes de comenzar el mismo. En caso de que la temperatura de cualquier participante sea 100.4°F o 38°C o más, y no presente ningún síntoma adicional, este no podrá participar del entrenamiento o evento, deberá regresar a su lugar de alojamiento y mantenerse en aislamiento por catorce (14) días, contactar a su médico para recibir las indicaciones adecuadas y realizarse la prueba de COVID-19. El participante no podrá reincorporarse a los entrenamientos hasta evidenciar que ha dado negativo en la prueba PCR. Para cualquier persona que presente cualquier otro síntoma asociado con el COVID-19 deberán seguir este mismo protocolo.



4. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, instructores de aptitud física, entrenadores, dueños de galleras, y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán disponer en su protocolo quién será la persona contacto de su entidad con el Departamento. El punto de contacto seleccionado acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.
5. Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
6. Promover la higiene de aquél equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
7. Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
8. Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-054, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 25ta de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.

ASD.